

ESTE DIARIO

SE PUBLICA

POR SU IMPRENTA A VAPOR

SALLE FLORIDA, 61

dónde se reciben suscripciones, avisos y solicitudes

GERENTE—DERMIDIO DE MARIA

LA IDEA

AVISOS — Se admiten hasta las 6 de la tarde, previo pago según tarifa.

COMUNICADOS — Se aceptan gratis cuando son exclusivamente de interés público, cuyo fisco se reserva la Dirección.

SECCION MEDICA

DR. SUÑER Y CAPDEVILA

DIRECTORES Y REDACTORES

EDUARDO FLORES—ANSELMO E. DUPONT

SECCION COMERCIAL

CARLOS E. BARROS

Almanaque

HOY Jueves 14 de Enero, Hilario y Efraim obispado.

Mensagerías OrientalesItinerario de verano desde el 1^o de Noviembre de 1874

Sediles de la Capital

Para San José, por Santa Lucía—Todas las días.

Para Europa, Chamilo y San Gregorio, por Santa Lucía, y San José.

Para Durazno—Los días 4, 11, 12, 15, 20, 24 y 25.

Para Mercedes, Guaycurú y Périto, por Santa Lucía y San José.

Para Colonia, Y. Rosario, por Santa Lucía, San José y Colonia

Los días 3, 6, 10, 11, 15, 21, 22 y 23.

Para Tacuarembó, por Durazno—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Tacuarembó, por Durazno—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Tacuarembó—Toda la noche.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Cerro Largo y Artigas—Toda la noche y hasta Palle Palle—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Santa Victoria, por La Chica—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Maldonado y San Carlos—Los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24.

Para Minas, por Pañuelo—Solla Chico y Solla Grande—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20 y 22.

A más de las sediles citadas, en cada uno de los pueblos se recibe correspondencia aérea y aéreas paquetes.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Pocitos—Los días 2, 3, 11, 13, 15, 17, 21 y 27.

Para Peñarroya—Los días 4, 12, 13 y 14.

Para Minas—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Tacuarembó—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Tacuarembó—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Para Montevideo—Los días 1, 3, 4, 6, 8,

Enero 14

Banco Navia y Ca.

BALANCE DEL MES DE ABRIL DE 1874		
Activo		847,215,4
Caja	Depositos por cuenta corriente	2,112,112,4
Obligaciones y cobros		1,112,112,4
		0,81
Pasivo		
Caja	Depositos por cuenta corriente	1,000,000,49
Capital	Capital por cuenta corriente	1,000,000,49
	Kapital	1,000,000,49
		0,112,112,41
Montevideo, Mayo 10 de 1874.		
Yo, Nicanor y Ca. — José A. Ribeiro.		
Conforme con el artículo 50 de la Ley de 4 de Mayo de 1874 y el		
Decreto Reglamentario del 10 de Mayo de 1874.		
Por autorización de la Junta de Crédito Público.		
Fidalgo — Vialdo.		

Banco Mauá y Ca.

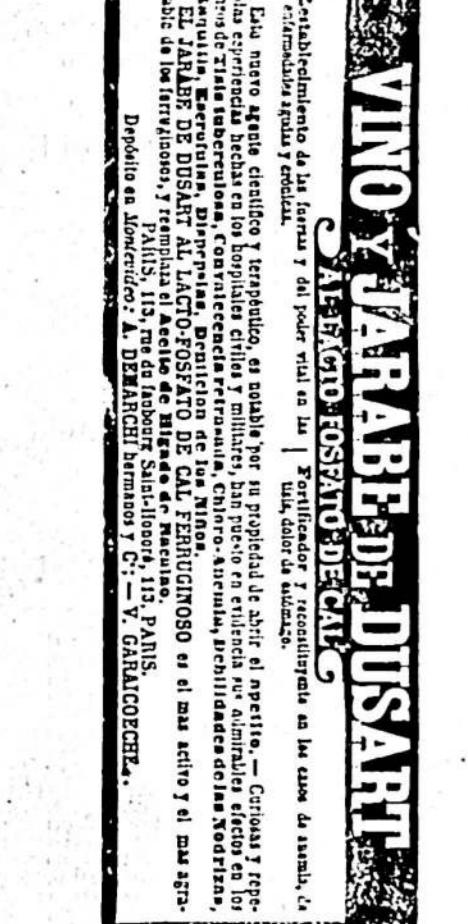
BALANCE EN LO DE SETIEMBRE DE 1874		
Activo		1,200,000,00
Depositos por letras en cuentas corrientes y otras		1,000,000,00
Fondos Públicos y acciones y otros valores frances		200,000,00
Capital — Efectivo en efectivo		200,000,00
		1,200,000,00
CREDITO		
Acreedores por letras y cuentas corrientes y otras		1,200,000,00
Capital		1,200,000,00
		1,200,000,00
R. E. O.		
Montevideo 10 de Setiembre de 1874.		
Yo, Mauá y Ca. — José L. Terni. — Ed. Gravert.		
Conforme con el artículo 50 de la Ley de 4 de Mayo de 1874 y el		
Decreto Reglamentario.		
Por autorización de la Junta de Crédito Público.		
Fidalgo — Vialdo.		

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

202—CALLE MISIONES—202		
Datos 10 de Septiembre de 1874 hasta otra avisos, se rectifico		dijo
CUENTAS CORRIENTES Y DEPOSITOS A LA 10TA 4 P.D. ANEXA		
DEPOSITOS A PLAZOS 08		
14 DIAS.....	4,48 P.D. ANEXA	
DEPOSITOS A RETIRAR CON		
10 dias de aviso.....	4,48 P.D. ANEXA	
DISCONTOS		
Letras conforme, y lo hacen adiantos los garantias de su satisfaccion.		
LETRAS DE CAMBIO Y LETRAS DE CREDITO		
Comprando y dan sobre billetes Alvear, Montevideo, Florida		
París, Ávila, Salamanca, etc.		

Banco Comercial

BALANCE EN 30 DE SETIEMBRE DE 1874.		
Activo		
Caja—Efectivo en efectivo.	1,000,000,00	
Billetes de Zarzal y Cerrito	1,000,000,00	
Varios deudores	1,000,000,00	
	6,000,000,00	
PASIVO		
Capital integrado 9,000 accionistas	9,000,000,00	
Capital cada una de 1000	1,000,000,00	
Capital ingresado del fondo de retención	1,000,000,00	
Reservas y reservas	1,000,000,00	
Individos en circulación	1,000,000,00	
Varios acreedores	1,000,000,00	
	6,000,000,00	
Montevideo, 10 de Setiembre de 1874.		
Yo, Banco Comercial de Uruguay.		
Conforme con el articulo 50 de la Ley de 4 de Mayo de 1874 y el Decreto Reglamentario.		
Por autorización de la Junta de Crédito Público.		
Lázaro — Vialdo.		



Reglamento de Viabilidad

PRESENTADO POR LA JUNTA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA

Y APROVADO POR EL SUPERIOR GOBIERNO

Artículo 1º Todo el establecimiento llevado en su trámite ejecutivo, excepto cuando encuentre obstante que se lo impida, o que sea de su naturaleza, debe ser llevado a la vista del jefe de la parte correspondiente, y en su caso, de acuerdo con las leyes y reglas establecidas, del trámite que corresponda.

Art. 2º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 3º La carga total está obligada a encender los focos de gas en el establecimiento, y en su caso, de acuerdo con las leyes y regulaciones establecidas.

Art. 4º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 5º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 6º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 7º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 8º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 9º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 10º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 11º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 12º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 13º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 14º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 15º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 16º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 17º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 18º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 19º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 20º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 21º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 22º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 23º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 24º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 25º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 26º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 27º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 28º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 29º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 30º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 31º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 32º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 33º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 34º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 35º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 36º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 37º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 38º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 39º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 40º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 41º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 42º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 43º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 44º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 45º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 46º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 47º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 48º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 49º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 50º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 51º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 52º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 53º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 54º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 55º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 56º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 57º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.

Art. 58º Los establecimientos que no tengan la fuerza suficiente para cumplir con lo establecido en el articulo anterior, podrán solicitar la licencia para regularizar su situación.